



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 0107 DE 2016

(10 de junio de 2016)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

EL DELEGADO DEPARTAMENTAL DEL ESTADO CIVIL EN EL QUINDIO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CESAR ALONSO ARIAS BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.461.317, actuando como ciudadano, el 18 de mayo de 2016, presentó ante la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil en el departamento del Quindío la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada "*No a la Megaminería en el Departamento del Quindío*".

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **CESAR ALONSO ARIAS BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.461.317.

Que en la solicitud se consignan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. NESTOR DANIEL GARCÍA COLORADO	89.008.959
2. JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA	18.402.140
3. JHON JAIRO SALINAS	18.392.215

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción de una iniciativa el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor Cesar Alonso Arias Barbosa el 18 de mayo de 2016 al momento de presentar ante la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil en el departamento del Quindío la solicitud de inscripción de la iniciativa para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*No a la Megaminería en el Departamento del Quindío*", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el texto de la consulta que fundamenta la solicitud de la Consulta Popular.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 0107 del 10 de Junio de 2016 *Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

Que la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil en el departamento del Quindío una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano "*No a la Megaminería en el Departamento del Quindío*", se encuentra ajustada a la Ley.

Que aunque el Señor Cesar Alonso Arias Barbosa presenta la solicitud de la iniciativa como ciudadano, pretende inscribir un Comité Promotor del cual él será el Vocero, y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*"

Que en virtud de los anterior y estando dentro del plazo legalmente establecido para la revisión del cumplimiento de los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*No a la Megaminería en el Departamento del Quindío*" cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*No a la Megaminería en el Departamento del Quindío*" al señor **CESAR ALONSO ARIAS BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.461.317.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. NESTOR DANIEL GARCÍA COLORADO	89.008.959
2. JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA	18.402.140
3. JHON JAIRO SALINAS	18.392.215



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

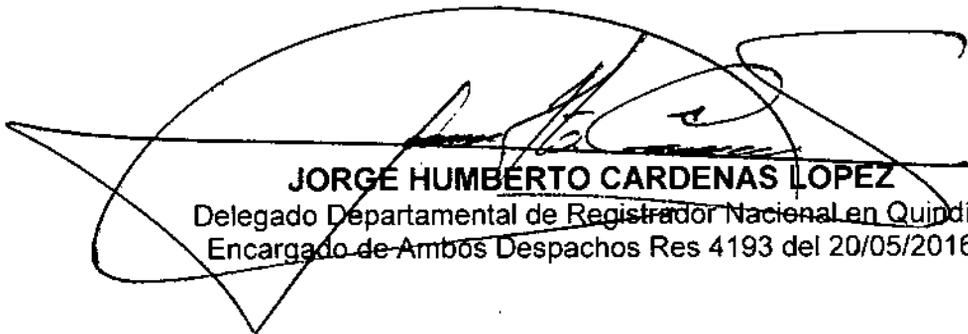
Continuación Resolución No. 0107 del 10 de Junio de 2016 *Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

ARTÍCULO CUARTO: A la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "No a la Megaminería en el Departamento del Quindío" se le asignará el consecutivo CPOC-2016-08-001-26, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



JORGE HUMBERTO CARDENAS LOPEZ
Delegado Departamental de Registrador Nacional en Quindío
Encargado de Ambos Despachos Res 4193 del 20/05/2016